



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

**PROYECTO DE ACUERDO No 002
DEL 14 DE FEBRERO DE 2024**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS”.

PONENCIA

Proyecto de acuerdo identificado con el consecutivo No 002 del 18 de febrero del 2024, cuyo objeto es **“MODIFICAR EL ARTICULO 28 DEL ACUERDO 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y ADOPTAR EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS”**. Mediante el presente proyecto se busca en primera instancia establecer alivios tributarios a los contribuyentes del municipio, materializados en descuentos de los intereses moratorios para garantizar que los contribuyentes cumplan a cabalidad con sus obligaciones tributarias y se genere un óptimo y eficiente recaudo para la ciudad, con índices altamente positivos.

ANTECEDENTES

En el territorio nacional hay diversos factores y situaciones que impactan de manera negativa en todos los sectores de la economía del país; afectando la dinámica de su desarrollo y por ende disminuyendo de manera significativa los ingresos de cada una de las ciudades y la capacidad de inversión, pago de obligaciones financieras, laborales y fiscales. Dichos factores, reducen además la capacidad de pago de los contribuyentes y en muchos casos les imposibilita la oportuna atención de sus compromisos tributarios, porque definitivamente las precariedades en sus ingresos son insuficientes incluso para cubrir sus necesidades básicas.

Es así como la administración pública en cabeza de sus entes territoriales, busca adoptar medidas que conlleven a recuperar la deuda tributaria con estrategias que contribuyan al saneamiento de su cartera, evidencien mejores niveles de recaudo y que sirvan para ayudar de alguna manera a reducir los montos que deben pagar muchos contribuyentes por la mora generada con el no pago oportuno de los impuestos.

El municipio de Valledupar se encuentra en un acuerdo de reestructuración de pasivos por lo que se hace evidentemente necesario incrementar sus ingresos para cumplir con los fines esenciales del estado en cabeza de sus municipalidades. El incremento en los recaudos no solo se logra a través de medidas judiciales de carácter coactivo; también se logra cuando



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

se implementan medidas administrativas que seducen al ciudadano y lo acercan a contribuir de manera voluntaria con un pago pronto y oportuno de sus obligaciones tributarias. Sin duda este tipo de acciones en otras épocas han arrojado un crecimiento positivo en las finanzas del Municipio, porque propician unas mejores condiciones para que los contribuyentes realicen los pagos de los impuestos, lo que en consecuencia deriva en una mejora sustancial de los recaudos de las rentas que se aplican los alivios tributarios.

Las consideraciones expuestas en este proyecto justifican financieramente este tipo de iniciativas, por lo oportunas y necesarias, además de establecer una estrategia con fines en doble vía, debido a que por una parte se benefician los contribuyentes con unos descuentos en sus deudas por conceptos de intereses por la moratoria en el pago del impuesto predial unificado y de otro lado, el municipio puede mejorar sus niveles de recaudo.

RAZONES DE CONVENIENCIA

Resulta evidente las ventajas y conveniencias de este proyecto por el objeto del mismo, teniendo en cuenta que va a permitir el fortalecimiento de la gestión de recaudos que va a impactar positivamente en el cumplimiento de las metas financieras del presente año y en consecuencia se garantiza cumplir eficientemente con los fines esenciales del Estado como lo son; de servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad los derechos y deberes que son oportunos para el buen funcionamiento del mismo.

A través de este proyecto se busca traer beneficios tributarios para los responsables de las deudas originadas en procesos de determinación (fiscalización y liquidación) sancionatorios adelantados por hacienda municipal, en procura de facilitar y viabilizar la gestión fiscal con la recuperación de la cartera de impuesto predial unificado con unas reducciones de un 90% en la tasa de interés hasta el 31 de mayo del 2024 y el 10% de los intereses moratorios y del 50% en la tasa de interés desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre del 2024 y el 50% de los intereses de mora causados y del 25% en la tasa de interés desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre y el 75% de los intereses de mora causados.

Con la aplicación de medidas tributarias que incentivan día a día la cultura de pago en el ciudadano del común, no solo se propician estrategias verticales encaminadas al recaudo dejado de percibir en el fisco municipal, sino que se establecen acciones reales que permiten que el estado pueda cubrir sus necesidades más urgentes.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”*.

De conformidad con del Artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

El Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”.*

El Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

El Artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.*

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

El Artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los principios en los que se funda el sistema tributario es el principio de eficiencia. Dando cumplimiento a ese principio constitucional, la actual Administración tiene como una de sus finalidades: *“mejorar la eficiencia del sistema tributario Municipal”* y mejorar el recaudo de los ingresos.

El Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que: *“Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

El Artículo 2 del Acuerdo 022 de 2022, dispone que la administración de los tributos del Municipio de Valledupar es competencia de la Secretaría de Hacienda y le comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

La eficacia de un sistema tributario se soporta en la coherencia y simplicidad de los procedimientos administrativos y la norma que los sustenta, se ha visto la necesidad de revisar las normas adjetivas tributarias e incorporar cambios que permitan actualizar procedimientos administrativos y optimizar los procesos de recaudación, relacionadas con los impuestos administrados por el Municipio de Valledupar.

El recaudo de los tributos en el Municipio de Valledupar tiene por objetivo esencial disponer de las fuentes de financiación del plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno propuestos por la administración, con la expectativa de fortalecer los ingresos tributarios, mejorar la cultura de pago de los contribuyentes para convertir al ente territorial en una jurisdicción sostenible desde el punto de vista fiscal.

No hay duda alguna que le asiste al Concejo municipal, no solo la competencia para ordenar lo solicitado mediante la presente iniciativa, sino que además es seguro que entenderán las razones que originan la aprobación de este proyecto de acuerdo justificadas en este texto.

Por lo anterior, es fundamental fomentar estrategias que promuevan la cultura de contribución, que garantice el cumplimiento con las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y genere resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo.

De igual forma el principio de Autonomía Fiscal es clave en la organización territorial del Estado Colombiano, permite que las entidades territoriales gocen de autogobierno para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y por ende tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar sus propios recursos y participar en las rentas nacionales. Por lo



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

tanto, los entes territoriales tienen capacidad tanto de auto normación como de acción en el plano ejecutivo, es decir, una aptitud para la definición de una política propia en la elección de estrategias distintas para la gestión de sus propios intereses. Puede afirmarse entonces, que la autonomía de los entes territoriales les permite tener una organización y una capacidad derivada y limitada de autorregulación, tal cual como lo ha reconocido en reiteradas oportunidades por la jurisprudencia constitucional, particularmente por las sentencias C-035 de 2009 y C- 101 de 2022 que entre otras cosas consagran la facultad de los concejos distritales y municipales, para decidir sobre el establecimiento o la supresión de impuestos de carácter local autorizados en forma genérica por la ley, para administrar libremente todos los tributos que hagan parte de sus propios recursos. Al respecto precisa la sentencia que, para los tributos territoriales, la ley que autoriza su creación no puede fijar todos sus elementos estructurales porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De allí que la constitución señale la concurrencia competente del congreso y los concejos en el texto constitucional.

Que algo similar, plantea la honorable corte constitucional en Sentencia C-891 de 2012 al señalar que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses; Adicionalmente en la Sentencia C-205 de 1995 se contempla la soberanía fiscal de las entidades territoriales como la capacidad para administrar sus recursos en el marco del derecho de propiedad; En este mismo sentido la Sentencia C 506 de 1995 precisa que las rentas y los bienes de propiedad de las entidades territoriales no puede ser intervenida por el poder tributario del Congreso de la República.

Que el Artículo 28 del Acuerdo Municipal No. 022 del 16 de diciembre de 2022, establece que *“Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.*

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.”

Al extender el plazo establecido por la administración municipal, para que los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, accedan a descuentos hasta del veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, se garantiza el cumplimiento con las obligaciones tributarias sin ningún contratiempo y asimismo, se generan resultados satisfactorios y mayor eficiencia en el recaudo, que favorezca los ingresos de la entidad.

De lo anteriormente expuesto, debe inferirse en sentido positivo de mi ponencia, con la convicción de que con la aprobación de este proyecto de acuerdo el concejo municipal, entrega al ejecutivo una herramienta fundamental para la potencialización de las finanzas



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

del municipio, pero lo más importante es que le concedemos a los contribuyentes, una vez más, unas condiciones muy favorables para que se puedan poner al día con sus obligaciones tributarias y para el municipio la posibilidad real de disponer de fuentes de financiamiento para las obras públicas y los distintos programas sociales, a los que pueda apuntarse en los próximos años, cuando logre materializarse la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal (PDM) vigencia 2024-2027. Agradezco a mis compañeros su voto positivo para este proyecto tan necesario y conveniente para la difícil situación del fisco municipal y el estado gravoso de la economía local.

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Alexander Thomas Ramos".

ALEXANDER THOMAS RAMOS
Concejal Ponente